







Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente y la fecha en su caso, de la última actualización.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Secretaría General Técnica Centro de Publicaciones Distribución y venta: Paseo de la Infanta Isabel, I 28014 Madrid Teléfono: 91 347 55 41

Fax: 91 347 57 22

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado: http://publicacionesoficiales.boe.es/

Tienda virtual: www.mapama.gob.es centropublicaciones@mapama.es

NIPO: 013-18- 018-9 (papel) NIPO: 013-18-006-6 (línea) Depósito Legal: M-2132-2018

Datos técnicos: formato: 21x21 cm. Composición: I columna. Tipografías: títulos portadillas: Allura (Regular), 90 pt; títulos capítulos: AvantGarde Bk BT (Book), 26 pt.; cuerpo de texto: AvantGarde Bk BT (Book, Demi), 12 pt.

ABRIL 2018

Índice



Objetivo



Esta guía tiene como **finalidad** establecer, para los centros de cría y establecimientos de venta:



... las instalaciones.



... los registros que deben mantenerse.



... al **personal** en **contacto** con los animales **y** al **manejo** de los mismos.



... su **venta** para garantizar un elevado nivel de **bienestar** de los animales.



Algunos de los requisitos incluidos en esta guía van más allá de lo establecido en la legislación vigente. Mediante el cumplimiento de dichos requisitos, los centros de cría y establecimientos de venta se comprometen de manera expresa con el bienestar animal y adquieren una diferenciación cualitativa con el resto de centros y establecimientos de su categoría.

La adquisición de animales de estos centros y establecimientos por parte del ciudadano es un **acto de tenencia responsable**, ya que se asegura su bienestar y se evita la participación en el tráfico ilegal de los mismos.

Definiciones



2. Definiciones

Animales

aquellos que pertenecen a la especie canina (Canis lupus familiaris) o felina (Felis silvestris catus).

Centro de cría instalación de titularidad privada que mantiene animales para su reproducción y que destina a las crías a la venta o cesión posterior.

Establecimiento de venta instalación de titularidad privada que mantiene animales temporalmente con destino a la venta.

Titular persona a cuyo nombre se encuentra inscrito el animal, centro de cría o establecimiento de venta, en el registro correspondiente.

Cachotro
animal de la especie canina o felina desde que nace hasta que llega
a la pubertad.

Instalaciones



3. Instalaciones

Los **titulares** de los centros de cría y de los establecimientos de venta **garantizarán** que las condiciones de las **instalaciones** son las **idóneas**, cumpliendo al menos lo establecido en los siguientes puntos:

1.

Aspectos generales para las instalaciones



Los centros de cría y los establecimientos de venta estarán **autorizados y registrados** por la autoridad competente para dicha **actividad** de acuerdo con la **normativa vigente** y su titular colocará, en un lugar visible, un **cartel indicador** con el **número de autorización y registro** como núcleo zoológico.

Todos los **elementos estructurales** (paredes, techos, suelos, etc.) estarán construidos de **materiales** que **no perjudiquen** la salud ni el bienestar de los animales que se van a alojar y deberán estar en un **correcto estado de mantenimiento**, tanto en los recintos donde se alojen los animales como en el resto de la instalación.





Las superficies serán de material impermeable que pueda ser fácilmente limpiado y desinfectado; los techos y paredes serán lisas y los suelos no deslizantes.

La **ventilación** será la **adecuada** para evitar la condensación de aire, la acumulación de gases nocivos, polvo y malos olores sin que se produzcan corrientes de aire.







Las **instalaciones** estarán **iluminadas** durante el día con luz natural, salvo que exista una causa justificada que lo impida. Durante la noche se mantendrán en oscuridad un mínimo de 8 horas. No obstante, existirá una fuente de luz artificial que en caso necesario, permita el examen de la totalidad de la instalación durante la noche.

Se deberá disponer al menos de un **punto de agua, caliente y fría**, así como de **jabón antiséptico** para lavado de manos en varios puntos, para su aplicación entre el manejo de animales y siempre que haya presencia o sospecha de enfermedades infecciosas.





Debe existir un área independiente y específica para el almacenamiento de alimentos y para la preparación de la comida con acceso a agua fría y caliente.

El diseño de las **instalaciones** permitirá que un **animal** pueda permanecer **fuera del campo visual de los demás** alojados en el mismo recinto.





Aspectos generales de los habitáculos



Los **habitáculos** donde se alojen los animales estarán diseñados de modo que desde **fuera** de ellos sea posible la **inspeccionar** a los animales, con el fin de poder comprobar en cualquier momento su situación y condiciones. Deberá asegurarse el **fácil acceso** a ellos en cualquier momento, por lo que **no** podrán quedar encerrados con **llave**.

Los animales dispondrán en sus habitáculos de **elementos de enrique- cimiento**, adaptados a su especie y edad y dirigidos a atender sus necesidades etológicas.





Los habitáculos deben situarse de manera que los **animales** que haya en cada uno de ellos **no puedan tener contacto físico con** los que se encuentran en el **resto**.

Todos los habitáculos deberán disponer de recipientes para el suministro de agua potable y comida en número suficiente para evitar la competición entre individuos. Deberán ser de material de fácil limpieza y estar situados de manera que no puedan ensuciarse fácilmente. El diseño de las instalaciones permitirá que un animal pueda permanecer fuera del campo visual de los demás alojados en el mismo recinto.



3.

Centros de cría

Deberá disponer de **protección** contra la lluvia, viento, sol directo y otras condiciones climatológicas adversas, y contar con medidas (**calefacción** o puntos de calor, ventilación adicional...), para paliar temperaturas ambientales extremas, especialmente en el caso de crías, hembras preñadas o paridas o razas braquiocefálicas.





Cuando se críen **perros y gatos** en el mismo centro, las instalaciones de los gatos estarán a una **distancia suficiente** de las de los perros, o como mínimo aisladas, para **disminuir el estrés** que les provocan sus ladridos, visión y olor.

En caso de que no se efectúe la recogida manual de desechos, su diseño contará con la **inclinación necesaria** para facilitar la **evacuación de líquidos y excretas**, que serán adecuadamente tratados de acuerdo con la normativa vigente. Los **recintos de** los **gatos** contarán con **bandeja de deposiciones**.



Deberá disponerse de al menos **CUATRO ESPACIOS DIFERENCIADOS** para los animales: para su **alojamiento** (zona de descanso y zona externa), para los **animales enfermos**, en **cuarentena o** en proceso de **adaptación**, para **partos y** para que realicen **ejercicio**.*

1. ALOJAMIENTO

ZONA DE DESCANSO ..



Lo suficientemente grande para que todos los animales que estén alojados en ese recinto puedan tumbarse de lado a la vez.

Los aísle del suelo.

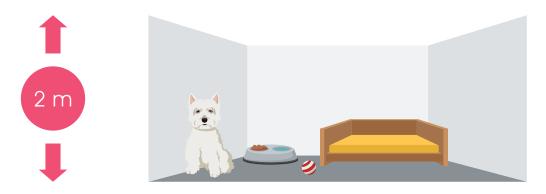
ZONA EXTERNA



Los animales deben ser capaces de caminar, darse la vuelta fácilmente, mover la cola sin tocar las paredes y tumbarse sin tocar a otros animales y defecar a distancia de la zona de descanso y de alimentación y bebida.

3. INSTALACIONES

^{*} En cuanto a las dimensiones de los alojamientos, además de las indicadas en este apartado, se incluyen en el anexo otras posibilidades.



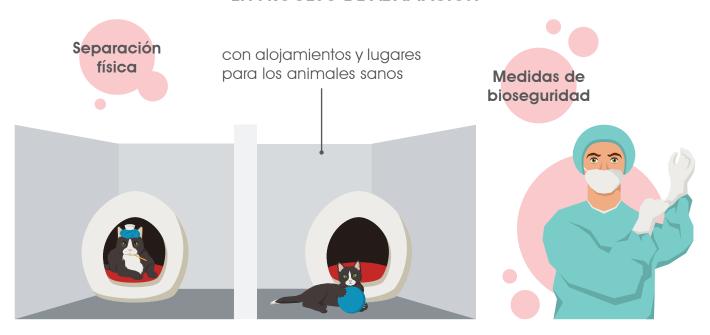
ALOJAMIENTOS DE LOS GATOS



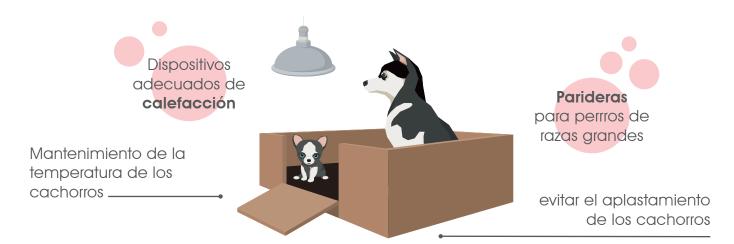
Permitir que cada ejemplar pueda alejarse del resto si lo desea.

^{**} En número y suficiente cantidad de producto para todos los ejemplares del recinto, en caso de alojamientos en grupo. Dichas bandejas estarán situadas lejos de la zona de alimentación y distribuidas en varias localizaciones.

2. ESPACIO RESERVADO PARA ANIMALES ENFERMOS, EN CUARENTENA O EN PROCESO DE ADAPTACIÓN



3. ESPACIO RESERVADO PARA PARTOS



18 • · 3. INSTALACIONES

Hay que tener en cuenta la llegada a la pubertad:



4. ESPACIO PARA REALIZAR EJERCICIO



Establecimientos de venta

El establecimiento mantendrá una **temperatura constante** no inferior a los 15°C ni superior a los 26°C.

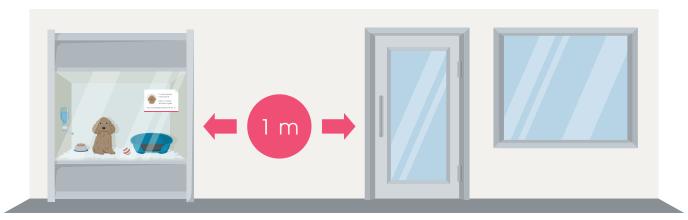


Deberá disponerse de **2 espacios** diferenciados para los animales: uno para mantenerlos alojados para la **venta y** otro para **animales enfermos o en adaptación**.

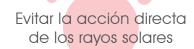


1. HABITÁCULOS PARA LA VENTA DE ANIMALES

Los **habitáculos** donde los animales se mantengan para la **venta** cumplirán con las siguientes características:



Estarán situados, como mínimo, a **1 metro** de distancia de la puerta de acceso al establecimiento y en zonas que **no puedan ser visibles** desde la vía pública o desde los pasillos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.



No se deben permitir el contacto directo con el público***

Se colocará una ficha con información

Cantidad adecuada de lecho absorbente

Para absorber suficiente orina y heces que evite la contaminación de los cachorros



F. de nacimiento, raza, vacunas y desparasitaciones

Lugar adecuado para esconderse si lo necesita o desea



^{***} Esta restricción no implica que no se permita el contacto de los cachorros con el público en los horarios establecidos, bajo la supervisión directa del personal del establecimiento y con desinfección previa de las manos con jabón antiséptico.

2. ESPACIO PARA ANIMALES ENFERMOS O EN ADAPTACIÓN

El espacio para animales en proceso de adaptación y para animales enfermos estará **separado de la vista** del público. Estas instalaciones deben ser de **material de fácil limpieza y desinfección**, que facilite el aislamiento entre los animales y permita el tratamiento de estos por parte del personal responsable y cualificado.

Registros y protocolos



4. Registros y protocolos

El titular del centro de cría o establecimiento de venta dispondrá de un **libro de registro** de acuerdo con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido por la normativa sobre dicho libro, se mantendrá un **registro informatizado y actualizado** de la siguiente información:

1.

Referente al centro de cría o establecimiento

Número de autorización y registro de núcleo zoológico



Veterinario responsable: nombre, número de colegiado y teléfono de contacto



Personal en contacto con los animales: nombre, formación



2.

Referente a cada animal



Nombre, fecha de nacimiento, raza, libro genealógico si están inscritos, capa, número de identificación electrónica, fecha de identificación, número de pasaporte en su caso, peso. Número de identificación electrónica de la madre. Identificación del lugar de alojamiento en el centro de cría.

Datos adicionales para animales reproductores

- Hembras: fechas de apareamiento, de partos e identificación de las crías.
- Machos: fechas de apareamientos.



Procedencia de animales no nacidos en el centro de cría

- Si el origen es España: fecha de entrada, número de registro del núcleo zoológico del lugar de origen así como su nombre, dirección y teléfono.
- Si el animal procede de un centro de fuera de España, se registrará además de la fecha de entrada y el número de registro oficial del país de origen, el número de certificado sanitario correspondiente al movimiento de importación de dicho animal. Se mantendrá archivado el certificado sanitario completo.del lugar de alojamiento en el centro de cría.



Fecha de venta o salida, datos del titular (nombre, NIF o NIE, dirección, teléfono). Fecha de baja y causa.



- Enfermedades padecidas,
- Tratamientos recibidos (vacunas, desparasitaciones, otros tratamientos), incluyendo su fecha y tipo de tratamiento.
- Fecha de test realizados y resultados en relación con defectos congénitos

Los registros

deben mantenerse durante un periodo mínimo de 5 años

Además del registro anterior se debe disponer de...



1. **Protocolo de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación** del centro o establecimiento. Se registrará la efectiva implementación del mismo.





2. Programa sanitario. Se registrará lo relativo a su implementación.



3. Protocolo para situaciones de emergencia.



4. **Programa de socialización** de los animales, en el caso de los establecimientos de venta

Personal



5. Personal

Los centros y establecimientos dispondrán de suficiente personal para atender las necesidades de los animales, y de un servicio veterinario que incluirá al menos un veterinario responsable de la salud y bienestar de los animales.



Funciones del veterinario responsable

Diseñar, aprobar y vigilar el cumplimiento de un programa sanitario, que debe incluir como mínimo un examen anual general completo de todos los animales, así como el plan de vacunaciones y desparasitaciones (internas y externas).





Diseñar, aprobar y vigilar el cumplimiento de un programa de socialización en los establecimientos de venta.

Aprobar y revisar periódicamente el protocolo de limpieza, desinfección, desratización v desinsectación del centro o establecimiento.







Asegurar la **atención veterinaria regular** de los animales, y en particular en los momentos tales como la gestación, el parto o cuando se encuentren enfermos. Además, examinará a los animales el día de entrada en el centro o establecimiento (comprobando su estado sanitario y la edad del animal), y en el momento de salir del mismo.

5. Supervisar que los animales se mantienen en **habitáculos de dimensiones adecuadas** para garantizar su bienestar.



- 6. Emitir un certificado veterinario individual que acredite el estado sanitario de los animales y que son aptos para su venta en el momento en que ésta se produzca, emitido en un plazo máximo de 24 horas antes de la salida de los animales del centro de cría y del establecimiento de venta.
- 7. **Revisar** a todo **animal** que presente **signos de enfermedad u alteraciones** en su normal desarrollo, estado de salud o alteraciones del comportamiento.





- 8. Dar instrucciones para que, en caso necesario, el personal aísle a los **animales enfermos** en el **espacio reservado** para tal fin **y** aplique el **tratamiento** prescrito.
- 9. Emitir un **informe** cuando considere necesario **sacrificar** a un animal debido a su estado de salud. El **veterinario** será el **responsable** de su **eutanasia**.





- 10. Reflejar en el **libro de registro** todas las actuaciones llevadas a cabo, con su firma correspondiente, y dar instrucciones al personal en contacto con los animales para que **registre la información** sobre la realización de las tareas que le encomiende llevar a cabo.
- 2. Requisitos y funciones del personal en contacto con los animales
- Debe estar **adecuadamente formado**, habiendo superado un curso de cuidador de animales, disponiendo de suficientes conocimientos y formación para desarrollar sus funciones.

28 • · 5. PERSONAL

2.

Presentará una **declaración jurada** conforme no ha sido inhabilitado para la tenencia o el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales durante los últimos 5 años.



Mantener las **condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas**, específicamente durante el manejo de animales enfermos o de reciente admisión en el centro o establecimiento.



Será consciente de las potenciales **zoonosis** a las que se exponen y tendrá conocimientos de cómo **prevenirlas**.

- Mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de limpieza e higiene.
- Examinar diariamente a los animales para detectar cualquier signo de enfermedad o que indiquen déficit de bienestar (estado de carnes, posiciones anormales, signos en el pelaje, estereotipias, cambios de comportamiento) e informar de los hallazgos al veterinario responsable.
- Alimentar y dar de beber a los animales.
- Pesar a los animales con la frecuencia establecida.
- Manejar a los animales de forma que no les produzca miedo, estrés o dolor y según las pautas establecidas en el apartado 7.
- Seguir las indicaciones del veterinario con respecto a cuidados y tratamientos específicos.
- Mantener los registros de trazabilidad actualizados de acuerdo con las instrucciones del servicio veterinario.
- Facilitar toda la información que sea necesaria para aclarar las dudas que formulen los clientes.

Mantenimiento de instalaciones y alimentación



6. Mantenimiento de instalaciones y alimentación

Asistencia veterinaria y del personal

El centro o establecimiento debe garantizar la asistencia veterinaria en todo momento. Deberá colocarse en lugar visible para el personal del centro o establecimiento los teléfonos de contacto en caso de urgencias.



Existirá un sistema, establecido por escrito, que garantice la vigilancia y atención a los animales, incluyendo los momentos en que no exista personal en el centro o establecimiento.



Higiene

Deben existir protocolos de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación (pulgas, garrapatas, mosquitos...) durante la estancia del animal y tras la salida, así como de mantenimiento y limpieza de otras instalaciones accesorias (área de preparación y almacenamiento de alimento, equipos de trabajo...). Todos los protocolos deberán aprobarse y revisarse periódicamente por parte del veterinario responsable y preferiblemente, cubrirse registros de aplicación.

Los productos de limpieza y desinfección

deberán ser adecuados, efectivos

y seguros, aplicarse siguiendo las indicaciones del fabricante y mantenerse fuera del alcance de los animales.

Se llevará a cabo una limpieza diaria con una frecuencia mínima de:

Dos veces al día en los recintos o habitáculos en los que se alojan los animales, incluyendo los comederos y bebederos.



Una vez al día en la zona de ejercicio.



Cuando un **habitáculo o jaula se vacíe**, antes de ser ocupado por otros animales, se tiene que **higienizar con desinfectantes** de amplio espectro con efecto **antibacteriano**, **anti fúngico y antiviral e inocuos** para los animales y las personas. Posteriormente, serán aclarados siguiendo las indicaciones del fabricante para evitar intoxicaciones e irritaciones.

Anualmente se procederá a la desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales y material en contacto con los animales por parte de personal cualificado para ello.



3.

Medidas en caso de emergencias

Existirá un **protocolo** con las medidas que deben adoptarse en caso de sucesos imprevistos (incendios, inundaciones, etc.) a fin de **evitar daños y salvaguardar el bienestar** de los animales. Se incluirá específicamente las personas responsables de cada tarea que deba realizarse.



4. Alimentación



Los centros o establecimientos deberán disponer de productos alimenticios en **perfecto estado de conservación** para atender las necesidades de los animales.

La **comida** será **renovada con** la **frecuencia** suficiente para evitar su deterioro y los malos olores derivados.

Los animales deben alimentarse teniendo en cuenta su edad, raza, nivel de actividad y estado productivo. Específicamente, y salvo instrucciones contrarias del veterinario responsable:

- Los adultos deben ser alimentados 2 veces al día.
- Las hembras gestantes y en lactación deben tener una alimentación ad libitum con piensos que aporten la energía y nutrientes necesarios de acuerdo al estado fisiológico.
- Las crías de perro destetadas serán alimentadas al menos 3 veces al día y los animales enfermos según indicación veterinaria.
- En el caso de los **gatos**, se **alimentarán ad libitum**, independientemente de la edad del animal.

La **ingesta de alimento** se realizará bajo **supervisión** del personal para garantizar que **todos** los ejemplares tienen **acceso** a la cantidad necesaria sin necesidad de pelear por la comida.

Los animales deben tener acceso al agua de bebida todo el tiempo. Salvo que se utilicen bebederos automáticos, el agua debe chequearse al menos dos veces al día. En caso de bebederos convencionales, estos no deberán poder volcarse, serán de fácil lavado y desinfección, de material que no pueda ser destruido por el animal y estarán dispuestos de modo que sean accesibles por todos los animales del recinto o habitáculo. Los bebederos de los cachorros serán poco profundos para facilitar su acceso y evitar accidentes o ahogamientos.

Los animales **adultos** deben **pesarse** y registrar el peso **cada mes** y los **cachorros** al menos **semanalmente** para garantizar su crecimiento.

Manejo de los animales



7. Manejo de los animales

1.

Manejo de reproductores en el centro de cría

- 1.
- El número de dispositivos de **material de enriquecimiento** debe ser **superior al número de animales** alojados en cada recinto.
- 2.
- Los animales deben tener la posibilidad de **ejercitarse 2 veces al día** en períodos de un mínimo de **30 minutos**, en los que puedan correr libremente, bien en el parque general de ejercicio dentro del centro o en el exterior del mismo mediante paseos con correa
- 3.
- Los animales deben mantenerse de forma que se posibilite el **contacto social** con otros animales y con personas. Se debe **evaluar el temperamento** de cada ejemplar para minimizar las peleas dentro de los grupos establecidos.
- 4.
- Las **hembras en celo** deben mantenerse **separadas** del resto de ejemplares, especialmente de machos.
- 5.
- Si se introducen **nuevos animales** en el centro, deben permanecer un periodo de **14 días de cuarentena**. Pasado este periodo, la **introducción** de estos animales en un grupo debe ser **controlada**, observando el comportamiento de los animales en busca de signos de agresión o miedo.
- 6.
- Se tendrán en cuenta las **medidas de manejo** que sean necesarias para aquellos animales que puedan ser **potencialmente peligrosos** según la normativa al efecto.

2.

Prácticas de cría

Los **reproductores** deben ser **seleccionados** en función de las **reglamentaciones zootécni- cas** para cada raza, en los aspectos de cría y selección y sus programas de mejora.

- **Temperamento**: se debe evitar la utilización como reproductores a animales miedosos ya que la heredabilidad del miedo es bastante elevada.
- Description de ser introducidos en el centro, y en todo caso antes de seleccionados, deben ser examinados por un veterinario que certifique que no ha detectado que el ejemplar sea portador de cualquier defecto congénito y que especifique, en su caso, pruebas de detección de enfermedades a las que haya sometido a dicho animal. Asimismo verificará que está libre de cualquier enfermedad infecciosa transmisible. Los animales deben ser capaces de ver, respirar con normalidad, correr libremente y tener un peso adecuado.

Todos los animales reproductores deben ser **entrenados** para que sean capaces de caminar con correa, acudir cuando se les llama, sentarse y dejarse manipular para que puedan **manejarse con facilidad y seguridad** y una vez finalizado su periodo de producción puedan ser fácilmente realojados.



Todos los **animales reproductores** deben tener al menos **12 meses de edad** antes de ser utilizados para la reproducción y en todo caso, deben haber alcanzado el peso **adulto** según el tipo de raza a la que pertenezca.

Los animales estarán sanos en el momento de la reproducción. Para los apareamientos se aislarán las parejas de otros animales y se mantendrá bajo supervisión.



El periodo entre partos

será de **12 meses**. El **número máximo** de **camadas** por periodo productivo de la hembra será de **seis**.

Las **hembras** deben ser **alojadas individualmente** en la zona destinada para el parto a los 50 días tras el comienzo de la gestación.

La zona del parto debe estar construida de **materiales de fácil limpieza y desinfección**, disponer de cama adecuada y de luz natural.





- Una ecografía para valorar el estado general de los fetos.
- Una **radiografía** a término de la gestación para verificar el número total de crías que van a nacer.

Debe existir un **área** en la que la **hembra** pueda permanecer **sin contacto** con la camada.



Las **hembras**, si así lo desean, deberán poder **asearse y hacer ejercicio** separada de la camada al menos 4 veces al día.



Las hembras deberán **revisarse 2 veces al día** durante la **semana siguiente al parto** para detectar posibles mastitis u otras complicaciones propias del puerperio.

Los **reproductores** serán **mantenidos en el centro** una vez finalizado su periodo reproductivo y hasta su muerte. En caso de que su titular decida cederles o venderles deberán ser esterilizados o castrados previamente.

Aquellos animales que no cumplan el **estándar de la raza** y cuyas desviaciones no comprometan su bienestar se someterán a **examen veterinario** que decidirá si debe ser castrado o esterilizado, emitiendo un dictamen escrito al respecto.



Los cachorros deberán permanecer como mínimo hasta la octava semana junto a su madre y hermanos para favorecer su socialización.

No deberán realizarse cruces de ejemplares que puedan transmitir enfermedades hereditarias a su descendencia.

No se realizará ningún tipo de mutilación.

La eutanasia

sólo se realizará a **animales enfermos terminales o** aquellos cuyos **defectos** comprometan irreversiblemente su bienestar. En ningún caso se aplicará para el caso de cachorros no vendidos o reproductores no aptos. Será realizada por un veterinario, registrándose el nombre de mismo, la fecha y el motivo.

Manejo de cachorros en el centro de cría



Los **cachorros** deben ser **manipulados regularmente** lo antes posible para habituarlos al contacto humano y poder examinarlos.

2.

3.

- El **destete** deberá ser **progresivo** y en ningún caso antes de las cuatro semanas de vida.
- 3.

Durante el destete se fomentará que **defequen** en un punto **alejado** de la **zona de descanso**, proporcionando bandejas poco profundas para los gatitos y zonas planas con periódicos o papeles para los cachorros.

4.

Una vez destetados, los cachorros deben ser alimentados al menos 3 veces al día.

5.

Desde las **3 semanas de edad** los **cachorros** deben tener **contactos controlados** y muy progresivos con ruidos, personas (adultas y niños) y otros perros.

6.

Los cachorros pueden mantenerse en la camada o con otros cachorros de edad y peso similar. Desde las 6 semanas de vida deben ser separados en periodos cortos de tiempo para que tengan contacto social con las personas.

- 7.
- Durante el **contacto social**, se utilizarán **materiales de aseo** como cepillos, peines o cortaúñas para habituarles a la manipulación rutinaria.
- 8.

Deberán ser **examinados por un veterinario**, en un plazo máximo de **24 horas antes de su salida**, para verificar el estado sanitario del mismo y emitir el correspondiente certificado.

Animales en el establecimiento de venta

Los animales



procederán directamente del centro de cría en el que hayan nacido.

Sólo se recibirán animales que tengan una edad mínima de **ocho semanas**, si su origen es **España**, o **tres meses y medio** en caso de animales procedentes de **otros países**. Si el veterinario determina que el animal no alcanza la edad mínima, el establecimiento deberá devolver al animal al centro de cría del que procede o si ello no es posible procurarle un lugar donde pueda tener cuidados permanentes. Si se repite esta situación en animales que proceden del mismo centro de cría deberá eliminar dicho centro de la lista de proveedores del establecimiento de venta. En todo caso, se informará a la autoridad competente.

Permanecerán en la sala de adaptación veinticuatro horas. Posteriormente, los nuevos animales no deben mezclarse con los ya existentes en un mismo habitáculo durante un plazo mínimo de siete días, para evitar el contagio de enfermedades.



Los **cachorros no** deberán ser **alojadas en solitario**, salvo que no haya otra alternativa

Los animales que convivan en un **mismo habitáculo** deberán ser de **similar tamaño**, **edad y temperamento** y el personal encargado de los animales efectuará una supervisión intensiva durante los primeros días para evitar incidentes. Específicamente, los gatos y perros serán alojados en habitáculos diferentes.

Los animales deberán ser sacados de los habitáculos al menos dos veces al día para ejercitarse e interaccionar entre ellos durante un periodo mínimo de veinte minutos, festivos incluidos.

El establecimiento dispondrá de un **programa de socialización** elaborado por un veterinario, con las situaciones más habituales que requiera su convivencia como animales de compañía. Durante la aplicación del programa de socialización el animal deberá mantener **contacto** tanto **con personas como animales** de su especie. Dichos contactos deben ser controlados, progresivos y supervisados en todo momento para que los nuevos estímulos no causen una respuesta de miedo en el cachorro.



2 M

La posibilidad de que los animales **interactúen con el público** solo se permitirá durante quince minutos en **tres franjas horarias programadas dentro del horario comercial**.

Cuando el **establecimiento** permanezca **cerrado** (noches y festivos) los animales se mantendrán en sus jaulas o recintos de descanso o exhibición. Durante los días no laborables deberán respetarse todas las **pautas establecidas**, incluidas las de ejercicio, de acuerdo con el punto 6. Existirá un **sistema de vigilancia** de los animales.





El **establecimiento planificará la recepción** de los animales de acuerdo con la **demanda** de forma que garantice que los animales no permanezcan en el establecimiento más de **cuatro semanas**. Pasado este plazo, si el animal no ha sido vendido, se **devolverá** al criador o será puesto en adopción.

Tenta de los animales



8. Venta de los animales

Las **condiciones de venta** de este apartado se aplicarán siempre que alguien quiera adquirir un animal, tanto en un **centro de cría** como en un **establecimiento de venta**.



El personal del centro o establecimiento deberá **aconsejar** al comprador sobre el **tipo de animal más adecuado** según las características del mismo.



Solo se venderán animales a mayores de edad.

+18

Los animales se han de **entregar** a los compradores en las **condiciones** que garanticen su **seguridad**, **higiene**, **comodidad** y en perfecto estado de **salud**, y acompañados de un **certificado veterinario individual** emitido en un plazo máximo de **24 horas antes de la salida** de los animales del centro de cría y del establecimiento de venta en que declare que ha revisado el animal y que su **estado de salud es apto** para su adquisición.



La venta se llevará a cabo a través de contrato establecido.



- Con una **edad mínima de 8 semanas**, o **3 meses y medio** en el caso de animales procedentes de **otros países**.
- **Desparasitados** interna y externamente.
- Con las vacunas obligatorias que establezca la legislación vigente, así como al menos con una dosis contra las siguientes enfermedades:
 - Perros: parvovirus, moquillo, hepatitis y leptospirosis
 - Gatos: rinotraqueitis, calicivirus y panleucopenia felina.
- Sin síntomas aparentes de patologías físicas o psíquicas y sin que sufran enfermedades hereditarias diagnosticables.
- Identificados mediante identificación electrónica, con pasaporte UE e inscritos en los registros correspondientes a nombre del comprador.

El **comprador** deberá ser **informado**, verbalmente y mediante documentación impresa o formato electrónico, específicamente de:

- Especie, raza, variedad, fecha de nacimiento, sexo y señales corporales más importantes.
- 2. Tamaño máximo que puede alcanzar el animal adulto y esperanza de vida.
- 3. Características, carácter y vitalidad de la raza.
- 4. Libro genealógico en el que está inscrito el animal, en su caso.

animales se venderán

- 5. Número de registro del núcleo zoológico de origen de los animales.
- 6. Características del alojamiento adecuado donde debe instalarse al animal.
- 7. Particularidades alimentarias: alimentos perjudiciales, pautas de alimentación.
- 8. Consejos de educación según sea cachorro o adulto y necesidades de socialización con personas u otros animales.
- 9. Necesidades de ejercicio y pautas de comportamiento habitual que puedan resultar molestas (escarbar, arañar...)
- Normas sanitarias básicas: vacunas, desparasitaciones, cepillado, enfermedades más comunes.
- 11. Gasto medio anual del animal comprado.
- 12. Responsabilidades legales y de convivencia en sociedad.
- 13. Información sobre la posibilidad de esterilización del animal.
- 14. Otros datos, si la normativa nacional o autonómica así lo requiere.

Se facilitará

al **nuevo titular** una **Guía de tenencia responsable**, bien la elaborada por el MAPAMA u otra que incluya los mismos principios generales.

1. Documentación que se entrega con el animal

- Pasaporte correctamente cumplimentado, en el que han de constar las actuaciones veterinarias llevadas a cabo, entre las cuales ha de haber las prácticas profilácticas a las que haya sido sometido. Este documento ha de estar subscrito por el facultativo veterinario que las haya realizado.
- 2. Documentación acreditativa de la identificación.
- 3. Documento de **inscripción** en el **registro** correspondiente.
- 4. **Certificado veterinario individual** que acredite el estado sanitario del animal, en su caso.
- 5. Otros documentos que puedan establecerse como obligatorios en la normativa nacional, autonómica o local.

2. Garantía post-venta

Se facilitará una garantía post-venta de 3 meses para enfermedades congénitas y de 15 días para enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, además de la garantía de acuerdo con la normativa vigente.



3. Perros de razas potencialmente peligrosas

En el caso de perros de razas potencialmente peligrosas, se exigirá a la persona que lo adquiere, como requisito previo a la venta, la presentación de su licencia administrativa vigente y se le informará sobre los requisitos legales que conlleva la tenencia de este tipo de perros en función de la legislación vigente.



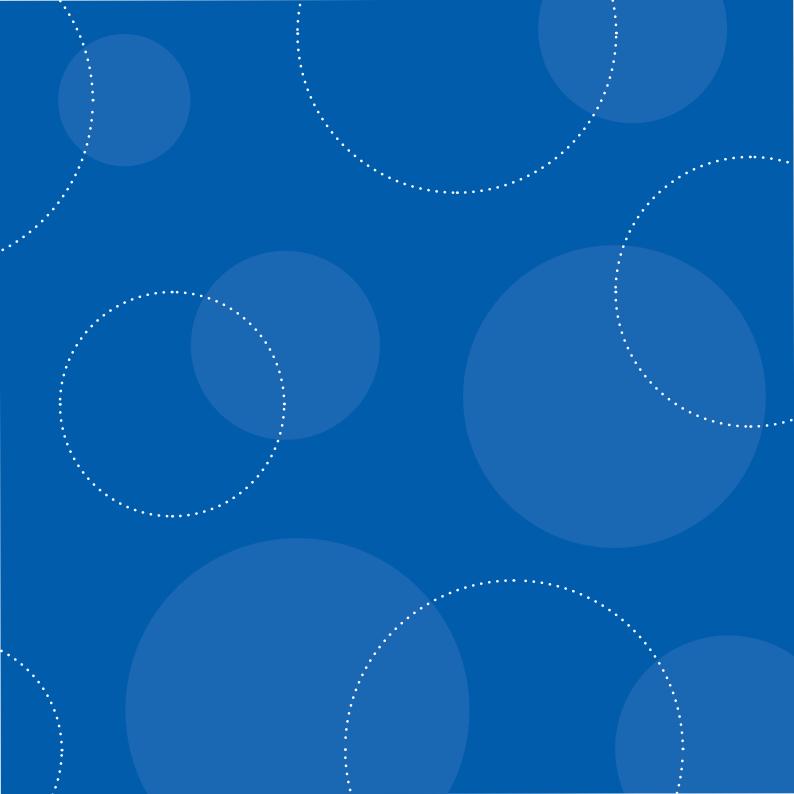
4. Animales no vendidos

Aquellos animales que no se hayan vendido, tanto en el centro de cría como en el establecimiento de venta y que no quieran conservar los titulares:



No podrán ser sacrificados y se entregarán en adopción directamente o a través de centros de protección animal legalmente establecidos con lo que se establezca un convenio de colaboración previa.

Anexa





9. Anexo

En este anexo se incluye un extracto de la **normativa vigente** en **Bélgica** y en **Francia**, así como de la **guía del Chartered Institute of Environmental Health de Reino Unido**.



Normativa vigente de Bélgica



Arrête royal 27 avril 2007 portant les conditions d'agrément des établissements pour animaux et portant les conditions de commercialisation des animaux. (Modifié par l'arrête royal du 14 septembre 2007, du 18 mars 2009, du 15 novembre 2010. (Anexo III)

La normativa belga especifica las siguientes dimensiones para los alojamientos de perros y gatos. Hay que tener en cuenta que para poder vender animales en dicho país debe demostrarse que se cumplen las disposiciones de su normativa (las aquí incluidas y el resto)

1. SUPERFICIES MÍNIMAS EN METROS CUADRADOS PARA LOS PERROS

Número	Altura a la cruz						
de perros	Inferior a 25 cm	Inferior a 30 cm	Inferior a 40 cm	Inferior a 60 cm	Inferior a 75 cm	Superior a 75 cm	
1	1	1,5	2	3	5	7	
2	1,5	2	2,5	4	7	10	
3	2	2,5	3	6	10	12	
4	2,5	3	4	8	12	18	

50 • · 9. ANEXOS

Número	Altura a la cruz						
de perros	Inferior a 25 cm	Inferior a 30 cm	Inferior a 40 cm	Inferior a 60 cm	Inferior a 75 cm	Superior a 75 cm	
5	3	4	5	12	20	24	
6	4	5	6	18	25	40	
7	5	6	7	25	42	50	
8	6	8	12	30	50	65	
9	8	10	15	34	60	80	
10	10	12	20	38	70	85	

2. SUPERFICIES MÍNIMAS PARA LOS ALOJAMIENTOS DE UNA PERRA CON SUS CACHORROS HASTA LA EDAD DE SIETE SEMANAS

Altura a la cruz de la madre					
Inferior a 25 cm	Inferior a 35 cm	Inferior a 40 cm	Inferior a 60 cm	Inferior a 75 cm	Superior a 75 cm
1 m ²	1,5 m ²	2 m ²	3 m ²	3,5 m ²	5 m ²

3. SUPERFICIES MÍNIMAS PARA LOS ALOJAMIENTOS DE UNA PERRA CON SUS CACHORROS HASTA LA EDAD DE DIEZ SEMANAS

Altura a la cruz de la madre					
Inferior a 25 cm	Inferior a 35 cm	Inferior a 40 cm	Inferior a 60 cm	Inferior a 75 cm	Superior a 75 cm
1,5 m ²	3 m ²	4 m ²	6 m ²	7 m ²	10 m ²



4. ALTURA MÍNIMA PARA LOS ALOJAMIENTOS DE PERROS

- Al menos dos veces la altura a la cruz del perro más grande que se aloje.
- Altura mínima de 75 cm.

5. DIMENSIONES MÍNIMAS PARA LOS ALOJAMIENTOS DE GATOS

- Superficie mínima: 1 m² por gato.
- Altura mínima: 1,80 m.





6. SUPERFICIES MÍNIMAS PARA LOS ALOJAMIENTOS DE LAS GATAS HEMBRAS CON SUS CACHORROS HASTA LA EDAD DE DIEZ SEMANAS

- Superficie mínima: 1 m² por cada gata con sus cachorros.
- Altura mínima: 1'80 m.

2.

Normativa vigente de Francia



Arrêté du 3 avril 2014, fixant les règles sanitaires et de protection animale auxquelles doivent satisfaire les activités liées aux animaux de compagnie d'espèces domestiques relevant des articles L. 214-6, L.214-2 et L-214-6-3 du code rural et de la pêche maritime. (Annexe II).

La normativa francesa establece lo siguiente:

1. ALOJAMIENTO DE PERROS EN CENTROS DE CRÍA

- Superficie mínima de 5 m² por perro con una altura de 2 m.
- Para los perros con una altura a la cruz de 70 cm, la superficie del alojamiento no podrá ser inferior a 10 m². Dicha superficie podrá acoger a 2 perros.
- Los cachorros no destetados podrán estar alojados en estas superficies mínimas con sus madres.



2. ALOJAMIENTO DE PERROS EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

Peso (en kg)	Superficie mínima por cachorro	Superficie mínima total del compartimento	Altura mínima
< 1,5	0,3 m ²	1,5 m ²	1,2 m
$1.5 \le x < 3$	0,5 m ²	1,5 m ²	1,2 m
$3 \le x < 8$	0,75 m ²	1,5 m ²	1,2 m
$8 \le x < 12$	1 m ²	2 m ²	1,2 m
$12 \le x < 20$	2 m ²	4 m ²	1,2 m
≥ 20	3 m ²	5 m ²	1,5 m

3. ALOJAMIENTO DE GATOS EN CENTROS DE CRÍA

Superficie mínima de 2 m².

4. ALOJAMIENTO DE GATOS EN ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

- Superficie mínima: **0,25 m²** por cachorro.
- Superficie mínima: 1,5 m².
- Altura mínima: 1,5 m.



Normativa vigente en Reino Unido



1. CHARTERED INSTITUTE OF ENVIRONMENTAL HEALTH. ENERO 2014. CIEH MODEL LICENCE CONDITIONS AND GUIDANCE FOR DOG BREEDING ESTABLISHMENTS

La superficie mínima de los recintos para la cría de perros será:



Esta **superficie mínima** se incrementará en función de la talla y el número de perros que se mantenga de acuerdo con la siguiente tabla:

Peso del perro (kg)	Superficie mínima (m²)	Superficie mínima por perro (m²)	Altura mínima (m)
Hasta 5	4	0,5	2
Entre 5 y 10	4	1	2
Entre 10 y 15	4	1,5	2
Entre 15 y 20	4	2	2
Más de 20	8	4	2

Para perros de más de 30 kg se incrementarán las dimensiones proporcionalmente.

2. CHARTERED INSTITUTE OF ENVIRONMENTAL HEALTH. MODEL CONDITIONS FOR PET VENDING LICENSING 2013. SEPTEMBER 2013

Perros: La talla mínima de los alojamientos debe ser:

Cachorros
(máx.6)
raza
pequeña



Cachorros (máx.4) raza mediana



- Para un grupo de cachorros (máximo de 2) de raza grande: 2m² para dormir, más
 2 m² para hacer ejercicio.
- Gatos: La superficie de suelo de los alojamientos para hasta 4 cachorros, hasta las 12 semanas de edad:
 - 1 m², con una altura mínima de 0'6 m (ninguna dimensión debe ser menor de 0'6 m.)
 - Cualquier estante o plataforma elevada debe ser adicional a la superficie mínima.
 - Cada cachorro adicional debe disponer de 0'25 m² más.



*Por ejemplo 0'6 x 1 x 1.

#eresresponsable eresresponsable.com



GOBIERNO MINIS DE ESPAÑA DE AG

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENT

CENTRO DE PUBLICACIONES
Paseo de la Infanta Isabel, I - 28014 Madrid